



Pastaza
GOBIERNO PROVINCIAL

ORDENANZA

No. 127

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE PASTAZA”.**

Año 2023

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza



ORDENANZA Nro. 127

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su afán de mantener actualizada la Base Legal de la institución, plantea contar con una ordenanza que se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de restaurar la normativa interna, que responda esencialmente a las necesidades actuales de los usuarios internos y externos, a través de herramientas que contribuyan a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como uno de los principios primordiales el uso de Tecnologías de la Información “Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”, concomitante con lo expresado la ordenanza pretende ir a la vanguardia con la tecnología que es tendencia mundial e ir creando las condiciones necesarias para su aplicación inmediata.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece garantías básicas del derecho al debido proceso; en tal virtud en caso de procedimientos administrativos de control efectuados por los Órganos de Control Gubernamental, los funcionarios y ex funcionarios podrán solicitar la documentación al GADPPz de la cual se crean asistidos para desvirtuar observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado u otros, garantizando el derecho a la defensa, en caso que la prueba documental repose en los archivos de la Institución.

Es preciso contar con una estructura previamente definitiva, que promueva la optimización de procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el GADPPz, dotándoles de seguridad jurídica a los usuarios.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-2023-5158-M, de fecha 08 de febrero del 2023, el Economista Carlos Ocaña, Asesor de Prefectura 1, pone en conocimiento de la máxima autoridad el Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas

por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial No. 365 de fecha 17 de septiembre del 2006, y recomienda a la primera autoridad que se considere el trámite respectivo para su aprobación en el Consejo Provincial, previo informe se Secretaria General y de la Procuraduría Síndica.

Mediante Memorando GADPPZ-PROCURADURÍA-2023-4700-M, de fecha 15 de febrero del 2023, dentro de las conclusiones y recomendaciones el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, indica que la Propuesta del Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, cumple con todos los requisitos constitucionales y legales esto es del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, cuenta con la suficiente exposición de motivos, articulado y se refiere a una misma materia, y recomienda a la máxima autoridad Ing. Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial incluya en el orden del día de la sesión más próxima para que sea tratada por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz para su aprobación de conformidad al artículo 47 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: el artículo 227 de la Carta Magna, determina: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.



QUE: el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

QUE: el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;

QUE: el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo; 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas...”.

QUE: El inciso primero del Art.6 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”.

QUE: El Art.7 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.

QUE: El Art.172 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “...La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. transparencia y suficiencia recaudatoria...”.

QUE: El Art.181 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las



obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial...”.

QUE: El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado... por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

QUE: El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales”.

QUE: El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.”.

QUE: El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios los siguientes: “1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”.

QUE: El artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina “Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos... 4. A acceder a los registros, archivos y



documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, **excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes.** 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo”.

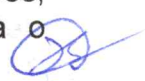
QUE: En el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: “La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”.

QUE: Las disposiciones generales segunda y tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: “**Segunda.** - La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público. **Tercera.** - La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva”.

QUE: El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”.

QUE: El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”.

QUE: El artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o



generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

QUE: De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 300-GADPPZ-2021 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de fecha 29 de abril del 2021, en su art. 37 DE LA SECRETARIA GENERAL, en cuanto a sus atribuciones descritas en el numeral 1 refiere: “Dar fe de los actos del Consejo Provincial y el Prefecto Provincial, de forma tal que se maneje la documentación oficial de forma oportuna y con la reserva pertinente, además certificar la autenticidad de copias o reproducciones de la documentación oficial”; así mismo en el numeral 15 indica “Velar por la seguridad, conservación y reserva del archivo general”.

QUE: De conformidad con lo previsto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en forma específica en la No. 405-04 “**Documentación de respaldo y su archivo:** La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información.

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental de sus operaciones, suficiente, pertinente y legal. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales estará disponible en formato físico, o en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados y se utilizará para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.”

QUE: De conformidad con lo previsto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 250-GADPPz-2021, de fecha 06 de septiembre del 2021, en su Artículo 7 se dispone: **Almacenamiento de la Información.** - A través del Sistema de Gestión Documental Yasuní, que reposa en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec”, se almacenará y clasificará la información documental de las entidades o instituciones registradas y que utilicen el sistema, bajo estrictas normas y estándares de seguridad, confidencialidad, privacidad, disponibilidad y conservación de la información.

Así como en su Art. 9 se establece: “**Organización del Archivo Digital y el Archivo Físico.** - La organización del archivo digital y del archivo físico, serán definidos en el sistema por el Administrador del Sistema de Gestión Documental Yasuní, por institución y/o áreas, y otorgará permisos de acceso y/o





administración de acuerdo con la necesidad de cada una. Todo documento digital o físico podrá ser asignado a una carpeta virtual y/o física. Las carpetas virtuales (expedientes) podrán tener hasta diez subniveles de clasificación, estos subniveles serán tipificados y descritos según las necesidades de cada Dirección, Sección o Empresa Adscrita en donde se implemente el Sistema de Gestión Documental YASUNI”.

QUE: El Art.47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

QUE: La Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: “Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial”.

QUE: El artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: “El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

QUE: El párrafo segundo del artículo 61 de la Ordenanza citada describe: “De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre

otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones”.

QUE: El artículo 63 de la Ordenanza No. 89 dispone: “Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t, Art. 50 literal k), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretender sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchim Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023, en relación al Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate, informe que contiene exposición de motivos, considerando, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad, las recomendaciones y la resolución por parte de los miembros de la Comisión Legislativa.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 432-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de





septiembre del 2006. Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M, de fecha 31 de marzo de 2023, el señor Secretario General, pone en conocimiento de la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", ha sido aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno de la Cámara Provincial, para que lo sancione u objete de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza No. 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza).

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2312-M, de fecha 04 de abril de 2023, el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, solicita al señor Procurador Síndico del GADPPz, la elaboración de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", con su respectiva promulgación, remite todos los documentos habilitantes, así como las resoluciones respectivas de primero y segundo debate del Pleno de la Cámara Provincial.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula la retribución económica por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Pastaza.

Art 3.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo de las tasas administrativas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 5.- Hecho generador. - Las tasas establecidas en esta Ordenanza, están constituidas por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 6.- De las Tasas. - Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son las siguientes:

- a) Concesión de copias simples, físicas o electrónicas, de cualquier documento;
- b) Concesión de cada copia certificada, física o electrónica;
- c) Concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente.

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS TASAS POR COSTOS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACION.

Art. 7.- Categorización de Archivos. - El GAD Provincial de Pastaza, mediante normativa interna ha regulado la administración de documentos y archivos de la entidad, y según la normativa interna del GADPPz, se clasifican en:

- a) **Archivo Activo:** Constituye archivos generados y archivados por las diferentes dependencias, direcciones o jefaturas del GADPPz, producto de la actividad institucional, documentación que es sometida a continua utilización y consulta.
- b) **Archivo Pasivo:** Son los archivos que reposan en el Archivo General del GADPPz, los mismos que reposan en la Institución de acuerdo a los plazos de conservación documental, y de conformidad con los procedimientos previamente establecidos para su conservación.
- c) **Archivo del Sistema de Gestión Documental YASUNI:** Archivos generados en el sistema informático y sus respectivos anexos, a través de la herramienta tecnológica que se encarga de gestionar la documentación



interna y externa del GADPPz, y el repositorio de los referidos archivos reposan en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec” y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

Art. 8- Efectos y validez. - Las copias certificadas electrónicamente, y los documentos desmaterializados producto de una copia certificada emitida en formato digital, serán considerados para todos los efectos copia idéntica del documento original físico o electrónico a partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Las copias certificadas digitalmente, y los documentos desmaterializados, tendrán la misma validez jurídica que las reproducciones de la información que se encuentre en los archivos Activo y Pasivo, bajo custodia de los servidores del Gad Provincial de Pastaza, sea esta física o electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la normativa legal vigente.

La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control, podrá ser presentada, a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, y estos tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva. Para el efecto, se podrá solicitar copias certificadas en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, de los documentos u archivos que sustentan los pagos y cualquier otra actuación administrativa, y tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Art. 9.- Conservación y Respaldo de la documentación. - La custodia y conservación de los documentos que genere el GADPPz, corresponderá a:

- a) Las diferentes dependencias del GADPPz, serán responsables de la conservación y custodia de la información que generen y que se encuentre en Archivo Activo;
- b) La Jefatura de Documentación y Archivo, en el caso que la documentación forme parte del Archivo Pasivo;
- c) La Jefatura de TIC'S, de la documentación digitales, así como sus anexos generados por el Sistema Documental de Gestión Yasuní.

Para lo cual cada dependencia deberá observar y cumplir con los procedimientos para el resguardo de la información física y el respaldo de la documentación digital, así como su almacenamiento bajo estándares de seguridad y confidencialidad.

Todos los documentos digitalizados gozarán de validez, de conformidad con la normativa vigente citada; sin embargo, será materializada por la Secretaría General del GADPPz en caso de ser requerida.

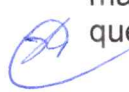
Art.- 10.- De los Solicitantes. - Podrán solicitar la expedición de copias simples o certificadas, físicas o electrónicas, de los archivos físicos o electrónicos del GAD Provincial de Pastaza:

- a) Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- b) Las autoridades públicas, cuando lo requieran para el desempeño de sus actividades oficiales.
- c) Los Servidores y Ex servidores, proveedores o contratistas del GADPPz, cuando requieran ejercer su legítimo derecho a la defensa en procesos de auditoria o judiciales debidamente justificados.
- d) Los demás interesados sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Los solicitantes deberán presentar por escrito e indicar y detallar en forma clara los documentos a los que se refiere la solicitud, y no podrán exigir que el Gad Provincial de Pastaza, cree, evalúe, analice o produzca información que no disponga; y para su entrega se procederá de conformidad con el Reglamento interno que regula la administración de documentos y archivos de la entidad.

Art. 11.- Del Procedimiento de certificación. - Con la finalidad de garantizar la veracidad e integridad de la información física y digital, se prevé el siguiente procedimiento a seguir:

1. La Secretaria General una vez recibida la solicitud, verificará si la información se encuentra en el archivo activo o pasivo de la Institución, y se reasignará a la dependencia en donde se encuentre la información requerida.
2. El Titular de la dependencia, Dirección o Jefatura del GADPPz donde se encuentre o se haya generado el documento, certificará la existencia del archivo digital o copia física que reposa en el archivo de su dependencia, como parte de un proceso administrativo u operativo su unidad, y la remitirá a la Secretaria General con el respectivo sello institucional (en caso de certificado físico).
3. El responsable designado de las dependencias en las cuales reposan los expedientes digitales y/o archivos electrónicos de trámites finalizados, creará una hoja adicional al archivo digital del trámite finalizado, el mismo que será parte integrante de la certificación, documento en el cual firmará electrónicamente bajo la siguiente leyenda: "Los documentos digitales o desmaterializados producto de la presente certificación electrónica, son copia idéntica del documento original electrónico o físico a partir del cual se generaron y que reposan en el sistema documental o archivo físico del GAD Provincial de Pastaza", y lo remitirá a la Secretaria General.
4. El Secretario General del GADPPz, en el mismo documento certificará de manera electrónica bajo la siguiente leyenda según corresponda: "Certifico que el documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, COPIA SIMPLE, COPIA





COMPULSA o COPIA DESMATERIALIZADA y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

5. La Secretaria General, generará el algoritmo MD5 y obtendrá la información de los atributos de este archivo, los cuales formarán parte integrante de la notificación de la certificación al interesado, garantizando la inalterabilidad de la información. La Jefatura de TIC’S, previo a este proceso designará un funcionario que se encargará de capacitar a los funcionarios del GADPPz sobre la generación del algoritmo MD5 para autenticar mensajes y verificar el contenido y las firmas digitales, así como de recomendar la herramienta tecnológica que será utilizada para el efecto.
6. Una vez que generada la certificación, la Secretaria General guardará el archivo certificado en la nube institucional (secretariageneral@pastaza.cloud) y desde ahí generará el LINK de descarga del archivo. A través del correo electrónico institucional: secretaria.general@pastaza.gob.ec, se remitirá al correo electrónico del solicitante la información certificada en formato digital.

Art. 12.- Entrega. - La entrega de copias certificadas físicas serán entregadas en forma personal al solicitante, y la certificación de expedientes digitales se efectuará desde el correo institucional señalado del GADPPz, remitiendo la información requerida al correo electrónico señalado por el solicitante o en dispositivo electrónico, según el tamaño de los documentos, dejando constancia del envío de la información al solicitante, para lo cual se deberá incluir obligatoriamente:

- a) Nombre del Archivo
- b) Fecha de Creación y Modificación
- c) Tamaño del Archivo
- d) Atributos
- e) Código Informático MD5

Para el caso de dispositivos electrónicos externos, se dejará constancia de la misma información mediante un acta suscrita por el solicitante.

Art. 13.- Obligación de Contribuir. - La concesión de copias simples o certificadas, en formato impreso y/o digital, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ocasiona costos y gastos, que deberán ser cubiertos por los solicitantes. La obligación de contribuir inicia con la solicitud que realice el interesado.

Art.14.- Valor de las Tasas. - Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del

trabajador en general, vigente a la fecha de la solicitud, en función de las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de cada copia simple, física o electrónica, de cualquier documento, el dos por mil (2°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Por la concesión de cada copia certificada, física o electrónica, el cuatro por mil (4°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Por la concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente, el cinco por mil (5°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Proceso de Recaudación. - Los requirentes de los servicios administrativos de acuerdo con las tasas establecidas en la presente ordenanza, pagaran el valor que corresponda según lo solicitado en la Tesorería del GADPPz, y el comprobante será entregado en secretaria general, previo a la recepción del servicio.

Art. 16.- Exoneraciones. - Se encuentran exentos del pago de las tasas a las que se refiere el Art. 14, los requerimientos que se encuentren previstos en los siguientes casos:

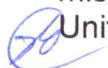
- a) Las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia.
- b) Las solicitudes de documentación que se requieran para ejercer el derecho a la defensa, en los procesos de control de la Contraloría General del Estado, o Fiscalía General del Estado u otras entidades públicas en procesos coactivos, cuando corresponda.
- c) Las peticiones de servidores y ex servidores del GADPPz, sobre los documentos y actos administrativos, incluidos sus anexos, relacionados con el ámbito de sus actuaciones y competencias.
- d) La Defensoría del Pueblo, cuando lo solicite por oficio.

Art. 17.- Registro. - El Secretario General de la Institución mantendrá un registro de la información y certificaciones conferidas, tanto en formato físico como digital, con fines informativos y de control, estará ubicado en la NUBE **secretariageneral@cloud** y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

TITULO II

DE OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Pastaza. - Se establece como requisito indispensable el "Certificado de no Adeudar al GADPPz", para la suscripción de todo tipo de contratos que celebre el GADPPz; para lo cual la Tesorería verificará las bases de datos del GADPPz y emitirá el mismo cuando corresponda, cuyo costo será el 1.5% de la Remuneración Básica Unificada. La Dirección de Procuraduría Sindica y la Dirección Administrativa de



Talento Humano verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 19.- Timbre provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- De la Recaudación de Alcabalas. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, determinar y recaudar el impuesto de alcabala que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

El impuesto de alcabala se recaudará mediante comprobante de ingreso, que constará en especie valorada de (2,00 USD) Dos Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO III

DEL DESTINO Y SANCIONES

Artículo 21.- Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y servirán para financiar gastos administrativos.

Art. 22.- Sanciones. - El incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los funcionarios del GADPPz, dará lugar a las respectivas sanciones administrativas que prevea el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La veracidad y responsabilidad de la información física y digital a la que se hace referencia en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos numerales 9 y 10, que expresan: “**9.** Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10.** Responsabilidad sobre la información. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”.

SEGUNDA.- En todo aquello que no conste en este Reglamento, se aplicará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su



Reglamento General; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; Código Tributario; la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; el Código Orgánico General de Procesos COGEP; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico Integral Penal COIP; y, demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza la entrega de copias certificadas en los casos dispuestos en el artículo 16, a partir de la aprobación de la Ordenanza por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz, por encontrarse exentos del cobro de las tasas por servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la publicación en el Registro Oficial de ésta Ordenanza, se deroga la Ordenanza que "Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la gaceta oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como también su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a Secretaría General y Tesorería de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 30 días del mes de marzo del año 2023.



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**



CERTIFICO: Que, la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, fue discutida y aprobada mediante dos debates: la primera mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023 por el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Extraordinaria No. 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023, donde **RESOLVIÓ**: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA; y, mediante RESOLUCIÓN N° 432-CP-GADPPz-2023, el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Ordinaria No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, **RESOLVIÓ**: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

Puyo, 30 de marzo del 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 208-GADPPz-2023, de fecha 12 de abril del 2023, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, a la vez ordenó su promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución, y su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de abril de 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 208-GADPPz-2023

LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las “entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o



concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala sobre las decisiones legislativas. - “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

QUE: De conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.



QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t, Art. 50 literal k), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretender sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchim Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023, en relación al Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate, informe que contiene exposición de motivos, considerando, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad, las recomendaciones y la resolución por parte de los miembros de la Comisión Legislativa.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 432-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006. Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M, de fecha 31 de marzo del 2023 el señor Secretario General, pone en conocimiento de la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE



PASTAZA", ha sido aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno de la Cámara Provincial, para que lo sancione u objete de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza No. 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza).

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en conformidad con el artículo 64 de la Ordenanza 89 Que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza No. 89 que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de ésta Ordenanza Provincial, así como su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como también de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa No. 208-GAPPz-2023, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blashcke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz





ORDENANZA

No. 127

A N E X O S

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza



Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5177-M

Puyo, 17 de abril de 2023

PARA: Sr. Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
Secretario General

ASUNTO: ELABORAR LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA".

Señor Director, en atención al Documento No. GADPPZ-SG-2023-2299-M, adjunto al presente remito la Resolución No. 208 y la **ORDENANZA No. 127 QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA** con su respectiva Promulgación, en función de las RESOLUCIONES DE CONSEJO: **No. 420-CP-GADPPz-2023**, acogida en la Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha 18 de febrero de 2023 y **N° 432-CP-GADPPz-2023**, acogida en la Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 29 de marzo de 2023.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
PROCURADOR SINDICO



Referencias:

- GADPPZ-SG-2023-2312-M

Anexos:

- sg_2023__2299-m.pdf
- gadppz-2023-5158-m0187901001680278108.pdf
- Procuraduria-2023-4700-m
- RESOLUCION No. 420-CP-GADPPz-2023
- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR.
- RESOLUCION No. 432-CP-GADPPz-2023
- hr_16613_e_2023.pdf
- 16613-2023_0001.pdf

Copia:

Sra. Ing. Lucy Cristina Carvajal Caicedo - **Secretaria Ejecutiva 2 /**



DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2312-M

Puyo, 04 de abril de 2023

PARA: Sr. Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
Procurador Sindico

ASUNTO: ELABORAR LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA".

A fin de que se proceda a elaborar la Ordenanza Provincial con su respectiva Promulgación, remito (con los documentos habilitantes que sirvieron de fundamento para que el Consejo en Pleno acoja las mismas) las RESOLUCIONES DE CONSEJO: **No. 420-CP-GADPPz-2023**, acogida en la Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha 18 de febrero de 2023 y **N° 432-CP-GADPPz-2023**, acogida en la Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 29 de marzo de 2023, mediante las cuales, el Consejo en Pleno resolvió aprobar la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**", en primer y segundo debate, respectivamente.

Según la secuencia numeral de las Ordenanzas, a la presente le corresponde la siguiente asignación: **ORDENANZA No. 127.**

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADPPZ-SG-2023-2299-M

Anexos:

- 16613-2023_0001.pdf
- hr_16613_e_2023.pdf
- RESOLUCION No. 432-CP-GADPPz-2023
- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR.
- RESOLUCION No. 420-CP-GADPPz-2023
- Procuraduria-2023-4700-m
- gadppz-2023-5158-m0187901001680278108.pdf
- sg_2023__2299-m.pdf

Copia:

Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

May E.
04/04/2023
10:28



GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA	
Recibido:	AA
Fecha:	31 MAR 2023
HORA:	11:05
NÚMERO:	2299-M

Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M

Puyo, 31 de marzo de 2023

PARA: Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
Prefecto Provincial

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O VETAR LA
ORDENANZA (COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA)

Señor Prefecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el Art. 64, de la Ordenanza 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza), en la cual determina: "Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Provincial.- Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en segundo debate, se dispondrá que el Secretario o Secretaria del Consejo la remita al ejecutivo mediante notificación, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe siempre que haya violentado el trámite legal o que el proyecto no esté acorde con la Constitución o las leyes; esto en ejercicio de la atribuciones que le confiere el Art. 322 del COOTAD"; me permito remitir la documentación que refiere al "Proyecto de Ordenanza que Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza", norma aprobada por el Consejo Provincial, en la Sesión Ordinaria de Consejo No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo de 2023, tal y cual consta en la **RESOLUCIÓN N° 432-CP-GADPPz-2023**:

"RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA". con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006".

Además, se adjunta la RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, adoptada en la Sesión Extraordinaria de Consejo No. 083-CP-GADPPz-2023, que se realizó el 18 de febrero del 2023, en la que el Consejo Provincial, aprobó en primer debate la referida ordenanza; y, se indica que, según la secuencia numeral de las Ordenanzas, a la presente le corresponde la siguiente asignación: **ORDENANZA No. 127.**

Lo que se notifica para los fines de Ley.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL

Referencias:
- GADPPZ-RECEPCION-2023-16613-E

SECRETARIA GENERAL - RECIBIDO	
REC:	REC
Pastaza	03 ABR 2023
Fecha:	
N°:	2299-M
HORA:	16:00

SECRETARIO GENERAL - RECIBIDO - REVISADO POR EL SEÑOR PUEBLO Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY. 2023-03-31



Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M

Puyo, 31 de marzo de 2023

Anexos:

- 16613-2023_0001.pdf
- hr_16613_e_2023.pdf
- RESOLUCION No. 432-CP-GADPPz-2023
- Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR.
- RESOLUCION No. 420-CP-GADPPz-2023
- Procuraduria-2023-4700-m
- gadppz-2023-5158-m0187901001680278108.pdf

Copia:

Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Ordinaria No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023.

RESOLUCIÓN N° 432-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **cuarto punto** del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t) y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”**, con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

Puyo, 30 de marzo de 2023.

LO CERTIFICO


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA



GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

Recibido: 10 Capren

Fecha: 24 MAR 2023

Hora: 15:37

Número: 16613-E

PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA
En su despacho. –

DE PASTAZA

SECRETARIA GENERAL - RECIBIDO

REC: J.T.

Pastaza

Fecha: 27 MAR 2023

Nº: _____ HORA: 9:23

Adjunto al presente, me permito presentar el INFORME NRO. 001-COM.-LEG.GADPPZ-2023, emitida por la Comisión Permanente de Legislación en relación al **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”**, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate.

Sin otro particular, me suscribo.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Adjunto: Informe

SECRETARIO DE ECONOMIA → PARA ENTREGAR AL CORREO EN PLAZO, DESPUES DE VERIFICAR TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE SEPTIEMBRE 14 DE 1971.

INFORME NRO. 001-COM.-LEG.GADPPZ-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*.

El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del sector Público a las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*.

El artículo 59 de la Ordenanza que Norma La Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza determina: *“Podrán presentar proyectos de Ordenanzas el Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta, los Consejeros o Consejeras, el Procurador o Procuradora Síndica, los Asesores o Asesoras, Directores o Directoras, Secretario o Secretaria del Consejo y la ciudadanía de conformidad con la ley”*.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su afán de mantener actualizada la Base Legal de la institución, plantea contar con una ordenanza que se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de restaurar la normativa interna, que responda esencialmente a las necesidades actuales de los usuarios internos y externos, a través de herramientas que contribuyan a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como uno de sus principios primordiales el uso de Tecnologías de la información “Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos” concomitante con lo expresado la ordenanza pretende ir a la vanguardia con la tecnología que es tendencia mundial, e ir creando las condiciones necesarias para su aplicación inmediata.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece garantías básicas del derecho al debido proceso; en tal virtud en caso de procedimientos administrativos de control efectuados por los Órganos de Control Gubernamental, los funcionarios y ex funcionarios podrán solicitar la documentación al GADPPz de la cual se crean asistidos para desvirtuar observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado u otros. Garantizando el derecho a la defensa, en el caso que la prueba documental repose en los archivos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: *"El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados"*;

Que la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: *"Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial."*;

Que el párrafo segundo del artículo 61 ibídem, describe lo siguiente: *"De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones."*;

Que el artículo 50 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *"Resolver administrativamente todos los asuntos*

correspondientes su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial"; y,

Que el artículo 63 ibídem, dispone que: *"Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva."*;

Es preciso contar con una estructura previamente definitiva, que promueva la optimización de procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el GADPPz, dotándoles de seguridad jurídica a los usuarios.

PRONUNCIAMIENTO:

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD:

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240, 259, 260, 263, y 271 determinan que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así como, determina su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, consecuentemente, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, tiene bajo su responsabilidad la facultad de modificar la estructura orgánico funcional de la institución a la que representa, esto en función de cumplir con lo establecido en su plan de trabajo, así como también los principios establecidos para la eficiencia de la administración pública tales como los establecidos en el Capítulo I del Código Orgánico Administrativo en sus artículos 2,3,4 y siguientes.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-5158-M, de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el Econ. Carlos Ocaña Velastegui, Asesor de Prefectura 1 del GADPPz, para el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual manifiesta que, *"Por medio del presente me permito poner a su consideración el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas*

por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006. Al respecto, permito recomendar a su autoridad, que se considere el trámite respectivo, para su aprobación en el Consejo Provincial, previo Informe de Secretaria General y de la Procuraduría Síndica.”, por lo que mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial, dispone, “DIR. JURÍDICO: - REVISIÓN DE LA PROPUESTA Y EMITA SU CRITERIO LEGAL; - SECRETARIO GENERAL: - PARA TRATAMIENTO DE CONSEJO EN PLENO, VERIFICAR QUE SE CONTENGA TODAS LAS FORMALIDADES”;

Mediante Certificación, emitida por el Abg. Pedro Merino Castillo, Secretario General del Gobierno Provincial de Pastaza, en el cual manifiesta, “RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPZ-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día ... (...).”;

Mediante Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR, de 24 de febrero del 2023, suscrito por el Abg. Pedro Merino Castillo, Secretario General del Gobierno Provincial de Pastaza, comunica a los señores Consejeros Lcdo. Ambrosio Sanchim; Ing. Cesar Grefa; Luis Chalan, en el cual manifiesta que, “Tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, la documentación que refiere al PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA y la RESOLUCIÓN No. 420-CP-GADPPz-2023, con la finalidad de que se emita el informe correspondiente, para que sea conocido por el Consejo Provincial y aprobado en segundo y definitivo debate.”;

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Danilo Andrade, Procurador Síndico del GADPPz, para el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual manifiesta que, “V CONCLUSIÓN: V.I. La propuesta del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, cumple con todos los requisitos legales del artículo 322 del COOTAD, y artículo 58 de la Ordenanza que Norma La Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, esto que el proyecto de ordenanza se refiere a una sola materia, existe la correspondiente presentación de exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva Ordenanza. VI RECOMENDACIONES: VI.1. Con las consideraciones expuestas, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, emite Informe Jurídico favorable, RECOMENDANDO a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial disponga a Secretaria General del GADPPz incluya en el orden del día de la sesión más próxima

sea ordinaria o extraordinaria para el análisis de Primer Debate, de la Propuesta ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, por cuanto cumple con todos los requisitos legales, a fin de que sea sometida para el análisis y tratamiento por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz para su aprobación, de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”, por lo que mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial, dispone, “SECRETARIO GENERAL, PARA TRATAMIENTO EN LA PROXIMA SESION DE CONSEJO EN PLENO”;

En la parroquia Simón Bolívar, cantón Pastaza, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar, a los 28 días del mes de febrero de 2023 , se reúne la Comisión de Legislación, conformada por los miembros Lcdo. Ambrosio Sanchim, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Legislación y Consejero Provincial; el Ing. Luis Chalan Ordoñez, miembro de la Comisión Permanente de Legislación y Consejero Provincial, no se encuentra presente del Ing. César Grefa miembro permanente de la Comisión de Fiscalización y Consejero Provincial, antes de instalar la sesión se nombra como secretario Ad-Doc al señor Paúl Benavidez Guevara, Abogado de Procuraduría Síndica del GADPPz, una vez nombrado al señor secretario Ad-Doc, dispone que constate el quorum y se proceda a dar lectura al orden del día, una vez dado lectura al orden del día por parte de secretaría, se procede a conceder la palabra al Lcdo. Ambrosio Sanchim, quien expuso y socializo el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", a la Comisión de Legislación y a todos los presentes en la sala.

Con estos antecedentes y bajo los preceptos del criterio técnico antes expuesto por el Lcdo. Ambrosio Sanchim, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Legislación y Consejero Provincial; y en virtud de que se han expuesto todos los criterios técnicos y jurídicos;

Esta Comisión considera que es viable y conveniente para la institución Provincial y para la ciudadanía en general a efectos de mejorar y optimizar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dotando de seguridad jurídica a los usuarios.

RECOMENDACIONES FINALES:

RECOMENDACIÓN PRIMERA: Dispóngase a las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la responsabilidad, la supervisión, implementación y ejecución de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL

COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA: Se proponga una disposición transitoria en la que se autorice la entrega de copias certificadas en los casos dispuestos en el artículo 16, a partir de la aprobación de la Ordenanza por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz, por estar exentos del cobro de las tasas por servicios administrativos.

RECOMENDACIÓN TERCERA: Se propone modificar el texto de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 11 de la referida Ordenanza, con el siguiente texto:

“2. El Titular de la dependencia, Dirección o Jefatura del GADPPz donde se encuentre o se haya generado el documento, certificará la existencia del archivo digital o copia física que reposa en el archivo de su dependencia, como parte de un proceso administrativo u operativo su unidad, y la remitirá a la Secretaria General con el respectivo sello institucional (en caso de certificado físico).

3. El responsable designado de las dependencias en las cuales reposan los expedientes digitales y/o archivos electrónicos de trámites finalizados, creará una hoja adicional al archivo digital del trámite finalizado, el mismo que será parte integrante de la certificación, documento en el cual firmará electrónicamente bajo la siguiente leyenda:

“Los documentos digitales o desmaterializados producto de la presente certificación electrónica, son copia idéntica del documento original electrónico o físico a partir del cual se generaron y que reposan en el sistema documental o archivo físico del GAD Provincial de Pastaza”, y lo remitirá a la Secretaria General.

4. El Secretario General del GADPPz, en el mismo documento certificará de manera electrónica bajo la siguiente leyenda según corresponda: “Certifico que el documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, COPIA SIMPLE, COPIA COMPULSA o COPIA DESMATERIALIZADA y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

5. La Secretaria General, generará el algoritmo MD5 y obtendrá la información de los atributos de este archivo, los cuales formarán parte integrante de la notificación de la certificación al interesado, garantizando la inalterabilidad de la información. La Jefatura de TIC’S, previo a este proceso designará un funcionario que se encargará de capacitar a los funcionarios del GADPPz sobre la generación del algoritmo MD5 para autenticar mensajes y verificar el contenido y las firmas digitales, así como de recomendar la herramienta tecnológica que será utilizada para el efecto.

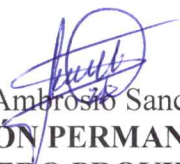
6. Una vez que generada la certificación, la Secretaria General guardará el archivo certificado en la nube institucional (secretariageneral@pastaza.cloud) y desde ahí generará el LINK de descarga del archivo. A través del correo electrónico institucional: secretaria.general@pastaza.gob.ec, se remitirá al correo electrónico del solicitante la información certificada en formato digital.”

RECOMENDACIÓN CUARTA: Se proponga para segundo y definitivo debate ante el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su trámite y aprobación.

RESOLUCIÓN:

Luego del análisis y debate de la Comisión Permanente de Legislación al **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”**, la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros presentes, suscriben el informe favorable con las recomendaciones antes descritas, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial **ACOGER Y APROBAR EL INFORME**, y llevar el trámite a **SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE**.

Atentamente,



Lcdo. Ambrosio Sanchim
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y
CONSEJERO PROVINCIAL**



Ing. Luis Chalan Ordoñez
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y
CONSEJERO PROVINCIAL**

Ing. Cesar Grefa Aviléz
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y
CONSEJERO PROVINCIAL**



Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR

Puyo, 24 de febrero de 2023

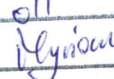
Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Licenciado

Gabriel Ambrosio Sanchim Wamputsrik

Presidente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SIMÓN BOLÍVAR Y CONSEJERO PROVINCIAL

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 21/03/2023
Nº: 011
Firma: 

Ingeniero

Cesar Grefa

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y CONSEJERO PROVINCIAL

Ingeniero

Luis Chalán

Presidente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ Y CONSEJERO PROVINCIAL

De mi consideración:


060376655-1

Tengo a bien remitir a sus autoridades, en calidad de integrantes de la **Comisión Permanente de Legislación** del Consejo Provincial de Pastaza, la documentación que refiere al PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA y la RESOLUCIÓN No. 420-CP-GADPPZ-2023, con la finalidad de que se emita el informe correspondiente, para que sea conocido por el Consejo Provincial y aprobado en segundo y definitivo debate.

Lo que remito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

SECRETARÍA DEL CADMI-SB
Fecha: 27-02-2023
Hora: 15:51
Firma: 

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M



Circular Nro. GADPPZ-SG-2023-0234-CIR

Puyo, 24 de febrero de 2023

Anexos:

- gadppz-2023-5158-m.pdf
- exposicion_de_motivos.pdf
- proyecto_de_ordenanza_por_servicios_administrativos.pdf
- procuraduria-2023-4700-m.pdf
- RESOLUCION No. 420-CP-GADPPz-2023

Copia:

Señor Economista Carlos Hugo Ocaña Velastegui - **Asesor de Prefectura 1** - / Señorita Ingeniera Claricita de Jesus Maza Ramon - **Secretaria Ejecutiva 2** - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Srta. Ing. Claricita de Jesus Maza Ramon - Secretaria Ejecutiva 2



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Consejo, en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica, que la Resolución transcrita a continuación, fue adoptada por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, en la Sesión Extraordinaria No. 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023.

RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el **segunda punto** del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t), Art. 50 literal k), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **RESUELVE:** Aprobar en primer debate la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA** con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006..

Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

Puyo, 18 de febrero de 2023.

LO CERTIFICO


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
GAD PROVINCIAL DE PASTAZA





Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M

Puyo, 15 de febrero de 2023

PARA: Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
Prefecto Provincial

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

I PETICIÓN Y ANTECEDENTES

I.1. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-5158-M, de fecha 08 de febrero del 2023, suscrito por el Economista Carlos Ocaña, Asesor de Prefectura No. 1, solicita "...Por medio del presente, me permito poner a su consideración el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial No. 365, de fecha 27 de septiembre del 2006". Al respecto, permito recomendar a su autoridad, que se considere el trámite respectivo, para su aprobación en el Consejo Provincial, previo Informe de Secretaria General y de la Procuraduría Síndica"; y, y mediante sumilla en el mismo documento dispuesto por el Ingeniero Jaime Guevara Prefecto Provincial donde señala: "Secretario General para Conocimiento de Concejo en Pleno, ratificar que se contenga todas las recomendaciones". Con la finalidad que Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realice las observaciones y si cumple con todos los requisitos establecidos en la ley para que sea discutida, debatida y aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

I.2. En uso de las atribuciones prescritas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional Por Procesos del Gobierno Provincial de Pastaza constante en la Resolución No. 300-GADPPz-2021, esta Procuraduría Síndica, pone en conocimiento el presente Informe Legal, fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, y en las normas legales secundarias referente al tema que se trata.

II

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN BASE A LO SOLICITADO

II.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

II.1.2. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera

ORDEN A CONSEJO DE PASTAZA PARA LA PROXIMA SESION DE CONSEJO EN LA PRIMA TERCERA DE FEBRERO 2023-15

Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M

Puyo, 15 de febrero de 2023

descentralizada”.

II.1.3. El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

II.1.4. El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del sector Público a las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

II.1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

II.1.6. El último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

III NORMA LEGAL

III.1. El inciso primero del artículo 322 del COOTAD determina que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales, aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

III.2. El inciso segundo del artículo 322 del COOTAD señala los requisitos para presentar proyectos de ordenanzas indicando que: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

IV ORDENANZA PROVINCIAL

IV.1. El artículo 59 de la Ordenanza que Norma La Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza determina: “Podrán presentar proyectos de Ordenanzas el Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta, los Consejeros o Consejeras, el Procurador o Procuradora Síndica, los Asesores o Asesoras, Directores o Directoras, Secretario o Secretaria del Consejo y la ciudadanía de conformidad con la ley”.

Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M

Puyo, 15 de febrero de 2023

V
CONCLUSIÓN:

V.1. La propuesta del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, cumple con todos los requisitos legales del artículo 322 del COOTAD, y artículo 58 de la Ordenanza que Norma La Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, esto que el proyecto de ordenanza se refiere a una sola materia, existe la correspondiente presentación de exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva Ordenanza.

VI
RECOMENDACIONES:

VI.1. Con las consideraciones expuestas, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, emite **Informe Jurídico favorable, RECOMENDANDO** a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial disponga a Secretaria General del GADPPz incluya en el orden del día de la sesión más próxima sea ordinaria o extraordinaria para el análisis de Primer Debate, de la Propuesta ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, por cuanto cumple con todos los requisitos legales, a fin de que sea sometida para el análisis y tratamiento por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz para su aprobación, de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es todo cuanto puedo informar a través del presente informe jurídico.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADPPZ-GADPPZ-2023-5167-M



Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-4700-M

Puyo, 15 de febrero de 2023

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_por_servicios_administrativos.pdf
- exposicion_de_motivos.pdf
- gadppz-2023-5158-m.pdf

Copia:

Sra. Ing. Lucy Cristina Carvajal Caicedo - **Secretaria Ejecutiva 2** /



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**



Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-5158-M-01

Puyo, 08 de febrero de 2023

PARA: Sr. Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
Prefecto Provincial

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner a su consideración el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA** con su correspondiente **exposición de motivos**, la cual pretende sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

Al respecto, permito recomendar a su autoridad, que se considere el trámite respectivo, para su aprobación en el Consejo Provincial, previo Informe de Secretaria General y de la Procuraduría Síndica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Carlos Hugo Ocaña Velastegui
ASESOR DE PREFECTURA 1

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_por_servicios_administrativos.pdf
- exposicion_de_motivos.pdf

Copia:

Sra. Ing. Wendy Karola Trujillo Cruz - Analista de Contabilidad 1 /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Ing. Wendy Karola Trujillo Cruz - Analista de Contabilidad 1



Firmado electrónicamente por:
CARLOS HUGO OCAÑA VELASTEGUI

SECRETARÍA GENERAL PARA EMERGENCIAS, EXENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. 2023-02-08

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su afán de mantener actualizada la Base Legal de la institución, plantea contar con una ordenanza que se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de restaurar la normativa interna, que responda esencialmente a las necesidades actuales de los usuarios internos y externos, a través de herramientas que contribuyan a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como uno de sus principios primordiales el uso de *Tecnologías de la información* “*Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos*” concomitante con lo expresado la ordenanza pretende ir a la vanguardia con la tecnología que es tendencia mundial, e ir creando las condiciones necesarias para su aplicación inmediata.

Así mismo la Constitución de la Republica del Ecuador, establece garantías básicas del derecho al debido proceso; en tal virtud en caso de procedimientos administrativos de control efectuados por los Órganos de Control Gubernamental, los funcionarios y ex funcionarios podrán solicitar la documentación al GADPPz de la cual se crean asistidos para desvirtuar observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado u otros. Garantizando el derecho a la defensa, en el caso que la prueba documental repose en los archivos de la Institución.

Es preciso contar con una estructura previamente definitiva, que promueva la optimización de procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el GADPPz, dotándoles de seguridad jurídica a los usuarios.

ORDENANZA N° NNNN

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE: el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*

QUE: el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

QUE: el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";*

QUE: el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo; 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas...”*;

QUE: El inciso primero del Art.6 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*;

QUE: El Art.7 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*;

QUE: El Art.172 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“...La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. transparencia y suficiencia recaudatoria...”*

QUE: El Art.181 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial...”*

QUE: El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado... por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”*;

QUE: El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: *“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales”;*

QUE: El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: *“Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.”;*

QUE: el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios los siguientes: *“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;*

QUE: El artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina *“Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos... 4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos*

personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, **excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes.** 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.”;

QUE: en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: “*La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas*”;

QUE: Las disposiciones generales segunda y tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: “*Segunda. - La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público. Tercera.- La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva.*”;

QUE: El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.*”;

QUE: El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.*”;

QUE: El artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: *“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”;*

QUE: De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 300-GADPPZ-2021 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de fecha 29 de abril del 2021, en su art. 37 DE LA SECRETARIA GENERAL, en cuanto a sus atribuciones descritas en el numeral 1 refiere: *“Dar fe de los actos del Consejo Provincial y el Prefecto Provincial, de forma tal que se maneje la documentación oficial de forma oportuna y con la reserva pertinente, además certificar la autenticidad de copias o reproducciones de la documentación oficial”;* así mismo en el numeral 15 indica *“Velar por la seguridad, conservación y reserva del archivo general.”*

QUE: De conformidad con lo previsto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en forma específica en la No. 405-04 ***“Documentación de respaldo y su archivo:*** *La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información.*

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental de sus operaciones, suficiente, pertinente y legal. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales estará disponible en formato físico, o en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados y se utilizará para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.”

QUE: De conformidad con lo previsto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 250-GADPPz-2021, de fecha 06 de septiembre del 2021 en su Artículo 7 se dispone: ***Almacenamiento de la Información.*** - *A través del Sistema de Gestión Documental*

Yasuní, que reposa en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec”, se almacenará y clasificará la información documental de las entidades o instituciones registradas y que utilicen el sistema, bajo estrictas normas y estándares de seguridad, confidencialidad, privacidad, disponibilidad y conservación de la información.

Así como en su Art. 9 se establece: **“Organización del Archivo Digital y el Archivo Físico.** - La organización del archivo digital y del archivo físico, serán definidos en el sistema por el Administrador del Sistema de Gestión Documental Yasuní, por institución y/o áreas, y otorgará permisos de acceso y/o administración de acuerdo con la necesidad de cada una. Todo documento digital o físico podrá ser asignado a una carpeta virtual y/o física. Las carpetas virtuales (expedientes) podrán tener hasta diez subniveles de clasificación, estos subniveles serán tipificados y descritos según las necesidades de cada Dirección, Sección o Empresa Adscrita en donde se implemente el Sistema de Gestión Documental YASUNI.”

QUE: El Art.47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...”*

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GADPPz

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula la retribución económica por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Pastaza.

Art 3.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo. – El Sujeto Activo de las tasas administrativas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 5.- Hecho generador. - Las tasas establecidas en esta Ordenanza, están constituidas por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 6.- De las Tasas. - Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son las siguientes:

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS TASAS POR COSTOS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACION.

Art. 7.- Categorización de Archivos. - El GAD Provincial de Pastaza, mediante normativa interna ha regulado la administración de documentos y archivos de la entidad, y según la normativa interna del GADPPz, se clasifican en:

- a) **Archivo Activo:** Constituye archivos generados y archivados por las diferentes dependencias, direcciones o jefaturas del GADPPz, producto de la actividad institucional, documentación que es sometida a continua utilización y consulta.
- b) **Archivo Pasivo:** Son los archivos que reposan en el Archivo General del GADPPz, los mismos que reposan en la Institución de acuerdo a los plazos de conservación documental, y de conformidad con los procedimientos previamente establecidos para su conservación.
- c) **Archivo del Sistema de Gestión Documental YASUNI:** Archivos generados en el sistema informático y sus respectivos anexos, a través de la herramienta tecnológica que se encarga de gestionar la documentación interna y externa del GADPPz, y el repositorio de los referidos archivos reposan en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec” y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

Art. 8- Efectos y validez. - Las copias certificadas electrónicamente, y los documentos desmaterializados producto de una copia certificada emitida en formato digital, serán considerados para todos los efectos copia idéntica del documento original físico o electrónico a partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Las copias certificadas digitalmente, y los documentos desmaterializados, tendrán la misma validez jurídica que las reproducciones de la información que se encuentre en los archivos Activo y Pasivo, bajo custodia de los servidores del Gad Provincial de Pastaza, sea esta física o electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la normativa legal vigente.

La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control, podrá ser presentada, a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, y estos tendrán el mismo valor jurídico que los archivos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva. Para el efecto, se podrá solicitar copias certificadas en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, de los documentos u archivos que sustentan los pagos y cualquier otra actuación administrativa, y tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Art. 9.- Conservación y Respaldo de la documentación. - La custodia y conservación de los documentos que genere el GADPPz, corresponderá a:

- a) Las diferentes dependencias del GADPPz, serán responsables de la conservación y custodia de la información que generen y que se encuentre en Archivo Activo;
- b) La Jefatura de Documentación y Archivo, en el caso que la documentación forme parte del Archivo Pasivo;
- c) La Jefatura de TIC'S, de la documentación digitales, así como sus anexos generados por el Sistema Documental de Gestion Yasuní.

Para lo cual cada dependencia deberá observar y cumplir con los procedimientos para el resguardo de la información física y el respaldo de la documentación digital, así como su almacenamiento bajo estándares de seguridad y confidencialidad.

Todos los documentos digitalizados gozarán de validez, de conformidad con la normativa vigente citada; sin embargo, será materializada por la Secretaria General del GADPPz en caso de ser requerida.

Art.- 10.- De los Solicitantes. - Podrán solicitar la expedición de copias simples o certificadas, físicas o electrónicas, de los archivos físicos o electrónicos del GAD Provincial de Pastaza:

- a) Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

- b) Las autoridades públicas, cuando lo requieran para el desempeño de sus actividades oficiales.
- c) Los Servidores y Ex servidores, proveedores o contratistas del GADPPz, cuando requieran ejercer su legítimo derecho a la defensa en procesos de auditoria o judiciales debidamente justificados.
- d) Los demás interesados sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Los solicitantes deberán presentar por escrito e indicar y detallar en forma clara los documentos a los que se refiere la solicitud, y no podrán exigir que el Gad Provincial de Pastaza, cree, evalúe, analice o produzca información que no disponga; y para su entrega se procederá de conformidad con el Reglamento interno que regula la administración de documentos y archivos de la entidad.

Art. 11.- Del Procedimiento de certificación. - Con la finalidad de garantizar la veracidad e integridad de la información física y digital, se prevé el siguiente procedimiento a seguir:

1. La Secretaria General una vez recibida la solicitud, verificará si la información se encuentra en el archivo activo o pasivo de la Institución, y se reasignará a la dependencia en donde se encuentre la información requerida.
2. El Titular de la dependencia, dirección o jefatura del GADPPz donde se encuentre la información, certificará la existencia del archivo digital o copia física que reposa en el archivo de su dependencia, como parte de un proceso administrativo u operativo, y la remitirá a la Secretaria General con el respectivo sello institucional (en caso de certificado físico).
3. El responsable designado de la dependencia en la cual reposa el expediente digital y/o archivos electrónicos, creará una hoja adicional al archivo digital, el mismo que será parte integrante de la certificación, documento en el cual firmará electrónicamente con la siguiente leyenda: ***“Los documentos desmaterializados producto de la presente certificación electrónica, son copia idéntica del documento original electrónico o físico a partir del cual se generaron, que reposan en el sistema documental o archivo físico del GAD Provincial de Pastaza”, y lo remitirá a la Secretaria General.***
4. El Secretario General del GADPPz, en el mismo documento certificará con la siguiente leyenda según corresponda, **“Certifico que el documento es “FIEL COPIA DEL ORIGINAL”, “COPIA SIMPLE, “COPIA COMPULSA” o “COPIA DESMATERIALIZADA” y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una**

firma manuscrita, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” el documento será firmado de manera electrónica.

5. La Secretaria General, generará el código informático MD5 de este archivo, y formará parte integrante de la certificación, garantizando la inalterabilidad de la información.

La Jefatura de TIC'S, previo a este proceso designará un funcionario que se encargará de capacitar a los funcionarios del GADPPz sobre la generación del Código informático MD5, así como de recomendar la herramienta tecnológica que será utilizada para el efecto.

6. Una vez que el documento o archivo contenga las firmas electrónicas respectivas y el código MD5 generado, la Secretaria General, guardará el archivo certificado en la Nube institucional y desde ahí generará el LINK de descarga del archivo, información que se remitirá al correo electrónico del solicitante, desde el correo institucional **secretaria.general@pastaza.gob.ec**.

Art. 12.- Entrega. - La entrega de copias certificadas físicas serán entregadas en forma personal al solicitante, y la certificación de expedientes digitales se efectuará desde el correo institucional señalado del GADPPz, remitiendo la información requerida al correo electrónico señalado por el solicitante o en dispositivo electrónico, según el tamaño de los documentos, dejando constancia del envío de la información al solicitante, para lo cual se deberá incluir obligatoriamente:

- a) Nombre del Archivo
- b) Fecha de Creación y Modificación
- c) Tamaño del Archivo
- d) Atributos
- e) Código Informático MD5

Para el caso de dispositivos electrónicos externos, se dejará constancia de la misma información mediante un acta suscrita por el solicitante.

Art. 13.- Obligación de Contribuir. – La concesión de copias simples o certificadas, en formato impreso y/o digital, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ocasiona costos y gastos, que deberán ser cubiertos por los solicitantes. La obligación de contribuir inicia con la solicitud que realice el interesado.

Art.14.- Valor de las Tasas. - Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, vigente a la fecha de la solicitud, en función de las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de cada copia simple, física o electrónica, de cualquier documento, el dos por mil (2°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Por la concesión de cada copia certificada, física o electrónica, el cuatro por mil (4°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Por la concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente, el cinco por mil (5°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Proceso de Recaudación. - Los requirentes de los servicios administrativos de acuerdo con las tasas establecidas en la presente ordenanza, pagaran el valor que corresponda según lo solicitado en la Tesorería del GADPPz, y el comprobante será entregado en secretaria general, previo a la recepción del servicio.

Art. 16.- Exoneraciones.- Se encuentran exentos del pago de las tasas a las que se refiere el Art. 14, los requerimientos que se encuentren previstos en los siguientes casos:

- a) Las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia.
- b) Las solicitudes de documentación que se requieran para ejercer el derecho a la defensa, en los procesos de control de la Contraloría General del Estado, o Fiscalía General del Estado u otras entidades públicas en procesos coactivos, cuando corresponda.
- c) Las peticiones de servidores y ex servidores del GADPPz, sobre los documentos y actos administrativos, incluidos sus anexos, relacionados con el ámbito de sus actuaciones y competencias.

Art. 17.- Registro. - El Secretario General de la Institución mantendrá un registro de la información y certificaciones conferidas, tanto en formato físico como digital, con fines informativos y de control, estará ubicado en la NUBE **secretariageneral@cloud** y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

TITULO II

DE OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Pastaza.- Se establece como requisito indispensable el “Certificado de no Adeudar al GADPPz”, para la suscripción de todo tipo de contratos que celebre el GADPPz; para lo cual la Tesorería verificará las bases de datos del GADPPz y emitirá el mismo cuando corresponda, cuyo costo será el 1.5% de la Remuneración Básica Unificada. La Dirección de Procuraduría Sindica y la Dirección Administrativa de Talento Humano verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 19.- Timbre provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- De la Recaudación de Alcabalas. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, determinar y recaudar el impuesto de alcabala que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

El impuesto de alcabala se recaudará mediante comprobante de ingreso, que constará en especie valorada de (2,00 USD) Dos Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO III

DEL DESTINO Y SANCIONES

Artículo 21.- Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y servirán para financiar gastos administrativos.

Art. 22.- Sanciones. – El incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los funcionarios del GADPPz, dará lugar a las respectivas sanciones administrativas que prevea el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- La veracidad y responsabilidad de la información física y digital a la que se hace referencia en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos numerales 9 y 10, que expresan: “...**9. Presunción de veracidad.** - *Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un*

trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.”

SEGUNDA.- En todo aquello que no conste en este Reglamento, se aplicará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; Código Tributario; la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; el Código Orgánico General de Procesos COGEP; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico Integral Penal COIP; y, demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

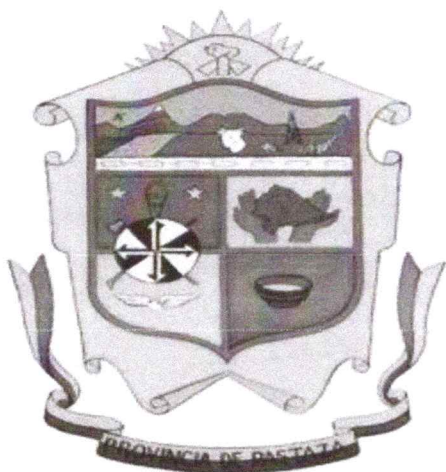
Se deroga la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

DISPOSICION FINAL ÚNICA:

De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la gaceta oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanzas entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Secretaría General y Tesorería de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de la prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los días del mes de del año dos mil veinte y tres. -
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



ORDENANZA

Nro. 19

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

AÑO 2006

**Dr. ROBERTO DE LA TORRE
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**



GOBERNACION DE PASTAZA

Puyo, 30 de enero de 2004.
Oficio No.-049-GPP.

GOBERNACION DE PASTAZA
Fecha 30-01-06
Hora 16H45
Numero 567
Despachado 102

Ingeniero
Jaime Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
Ciudad.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo y en referencia a su oficio No. 011-HCPP, de fecha 18 de Enero del 2006, me permito remitir a usted la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**, del H. Consejo Provincial de Pastaza.

Particular que envío para los fines pertinentes.

Atentamente


Gilberto Coloma Parreño
GOBERNADOR DE PASTAZA

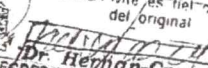


FINANCIERO
JURIDICO
TESORERIA

EJECUTASE

2006-01-31



CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Dr. Heptan Cruz
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

16 JUN. 2006

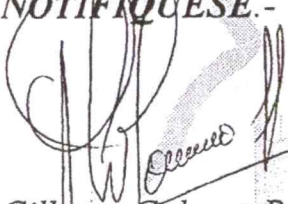
Puyo - Francisco de Orellana 739 y 27 de febrero. Teléfonos: (03) 2883-380 2883-330 2886-179
E-mail: hcgp@andimnet.net Internet: www.pastaza.gub.ec

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



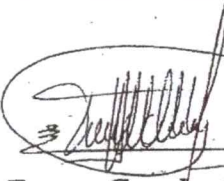
GOBERNACION DE PASTAZA
PROCESO GOBERNANTE

GOBERNACIÓN DE PASTAZA.- Puyo, treinta de enero de dos mil seis, a las 15h00 VISTOS: **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"**, del H. Consejo Provincial de Pastaza, contenida en tres fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a **SANCIONARLA**, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.-
NOTIFIQUESE.-


Gilberto Coloma Parreño
GOBERNADOR DE PASTAZA



Certifico que en esta fecha el señor Gilberto Coloma Parreño, en su condición de Gobernador de Pastaza sancionó **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"** del H. Consejo Provincial de Pastaza.- Puyo, 30 de enero de 2006.


Fanny Gamboa V.
SECRETARIA




CERTIFICO: Que es fiel copia
del original
Dr. Hernán Cruz
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

16 JUN. 2006

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original.
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original.
D. Hernan
SECRETARIO GENERAL.

Que, es deber del H. Consejo Provincial propender al desarrollo de la provincia mediante la ejecución de obras prioritarias y básicas para la población.

Que, es necesario generar e incrementar las fuentes de recursos económicos propios, para alcanzar los objetivos que señalan la Ley;

Que, entre las atribuciones y deberes del Consejo Provincial, según los literales a) y c) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, están:

- a) Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;
- b) Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios públicos que estableciere en la provincia, de acuerdo con la ley;

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República manifiesta: "Los Gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 231, inciso primero, de la indicada constitución, señala: "Los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad".

Que, a su vez el artículo 232, numeral 1 de la misma carta magna determina que los recursos para el funcionamiento de los organismos

CERTIFICO: Que es fiel copia
del original.
Dr. Hernán Cruz
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

6 JUN. 2006

CERTIFICO: Que es fiel copia
del original.
Dr. Hernán Cruz
SECRETARIO GENERAL C.P.P.



del gobierno seccional autónomo estarán conformados: **Por las rentas generadas por ordenanzas propias.**

En uso de las facultades de las que se halla investido,

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos;

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA: El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza es la retribución por los servicios administrativos tramitados a instancia o a solicitud de parte interesada, de los documentos que expida o extienda la administración provincial para beneficio individual y satisfacción particular.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Consejo Provincial de Pastaza.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- Esta nace con la presentación de la petición de los documentos o servicios que debe extender la Administración a favor del contribuyente, persona natural o jurídica, en cuyo beneficio o interés redunde la tramitación del expediente.

Art. 4.- SOSTENIBILIDAD.- Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, vigente a la fecha de pago, con excepción de aquellas para las que de manera expresa se fije otra base de calculo.

a) Por la concesión de copias y certificaciones:

Copias de cualquier documento que corresponda al año actual el dos por mil (2‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general; por hojas y documentos de años anteriores el

CERTIFICADO: Que es fiel copia del original

Dr. Hernán Cruz
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

16 JUN. 2006

SECRETARIO GENERAL C.P.P.
SECRETARIO GENERAL C.P.P.

cinco por mil (5‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general. Esto por cada hoja.

Copias de planos o su equivalente, el dos por ciento (2%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por la certificación de documentos, el cuatro por mil (4‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por el otorgamiento de certificaciones de cualquier naturaleza, el cuatro por mil (4‰) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta Ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la tesorería del Consejo Provincial de Pastaza y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicitan el servicio.

Art. 6.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL CONSEJO: En la Provincia de Pastaza, los contratistas de obras, empleados y trabajadores del sector público deberán presentar previo a la suscripción de los contratos o para la posesión en los cargos respectivos, el certificado de no adeudar al H. Consejo Provincial de Pastaza, como documento habilitante, el mismo que será otorgado por la tesorería de la corporación y cuyo costo será de cinco dólares (USD.5,00) de los Estados Unidos de América. Asesoría Jurídica y la Jefatura de Personal de la Entidad, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7.- EXONERACIONES.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración en respuesta a las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia o autoridades, estarán exentos del pago de las tasas por servicios administrativos.

Art. 8.- TIMBRE PROVINCIAL.- Para todo trámite en el Consejo Provincial de Pastaza se exigirá que a la respectiva solicitud y/o documentación se le anexe un timbre provincial por el valor de cincuenta centavos de dólar (0.50) de los Estados Unidos de América,

Progo - Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero, Teléfonos: (03) 2885-380 2885-330 2885-179

o la certificación conferida por Tesorería sobre el pago del valor total del timbre.

La recaudación anual que genere el timbre Provincial, se distribuirá de la siguiente manera: el cincuenta por ciento para el Patronato Provincial de Servicio Social de la Provincia de Pastaza; y, el otro cincuenta por ciento para el Consejo Provincial.

Estos fondos serán utilizados por el patronato exclusivamente en obra social, mas no en gasto corriente.

Art.-9.- La recaudación del impuesto adicional a las alcabalas de predios urbanos y rurales determinados en el Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro oficial No.- 75, de 28 de noviembre de 1952, reformado por el literal c) del Art. 66 de la Ley orgánica Reformatoria, a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 429, de 27 de Septiembre del 2004, se realizará mediante Comprobante de Ingreso que constará en especie valorada cuyo costo será de dos dólares (USD2,00).

Art. 10.- SANCIONES.- Los funcionarios, empleados y/o servidores institucionales que no cumplan o no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada, la segunda, con el doble, la tercera con el triple, y en caso de reincidencia, de conformidad a lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Dr. Hernán Pérez
SECRETARÍA GENERAL

16 JUN 2006



CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Hernán Pérez

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza, a los 17 días del mes de enero del 2.006

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dr. Herman Cruz Chamorro
SECRETARIO GENERAL CPP

CERTIFICACION.- que la presente Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, fue conocida y discutida en las sesiones del 10 y 17 de enero del 2.006, habiéndose aprobado su redacción final, disponiéndose su trámite respectivo.

Puyo, 18 de enero del 2.006.

DR. HERMAN CRUZ CHAMORRO
Secretario General CPP.

Puyo, enero 11 de 2006

Ing. JAIME GUEVARA B.
Prefecto Provincial de Pastaza

CERTIFICACION.- Que es fiel copia del original
SECRETARIO GENERAL CPP
Dr. Herman Cruz Chamorro
16 JUN 2006